

CAR 27/03/2020 08:38
Al Contestar cite este No.: **10202101871**
Origen: Dirección Regional Sabana Occide
Destino: agrobetania s.a.s
Anexos: Fol: 2

Facatativá,

Señora
LILIANA ESCOBAR GOMEZ
Representante Legal
AGROBETANIA S.A.S
Tel: 6575857
AV CALLE 116 7 15 IN 2 PISO 17
lpardo@agrobetania.com
Bogotá

ASUNTO: Respuesta al radicado 10201100309, NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN
EXPEDIENTE 34595

Respetada señora.

De manera atenta me permito informarle que para atender su solicitud radicada bajo el número relacionado en el asunto, se profirió la Resolución DRSO No. 018 del 26 de marzo de 2020.

Teniendo en cuenta el interés que le asiste y que el gobierno nacional mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria, así como, las diferentes medidas adoptadas para la contención de la pandemia por el COVID 19 (coronavirus) declarada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud “OMS”; puede autorizar la notificación del acto administrativo que nos ocupa mediante correo electrónico, en virtud de lo previsto en el numeral primero del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual, deberá hacérselo saber al correo electrónico sau@car.gov.co, citando como referencia el número de este oficio, así como, el expediente del asunto.

Lo anterior, dado que si bien es cierto se le debe citar a notificarse personalmente de la mentada resolución a la sede de Dirección Regional Sabana Occidente, ubicada en la carrera 4 No. 4-38, del Municipio de Facatativá (Cundinamarca), también lo es, que dada la situación por la que atraviesa el país, la Corporación mediante Resolución No.



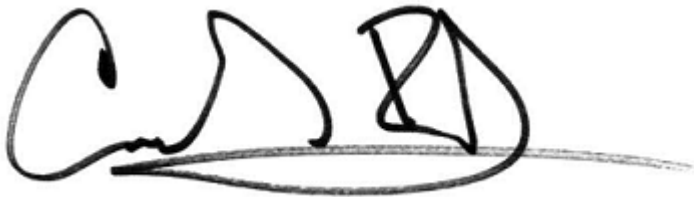
Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Facatativá Carrera 4 No. 4-38; Código Postal 253051 - Conmutador: 5801111 EXT 3600 Ext: 2328 <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co

690 del 17 de marzo de 2020, suspendió a partir de las 8:00 a.m. del 18 de marzo de 2020, hasta el 31 de marzo de 2020, los términos en todas las actuaciones administrativas surtidas al interior de la entidad.

En caso de no obtener pronunciamiento frente a esta misiva, se procederá a dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, una vez se revivan los términos de la suspensión ordenada en la Resolución No. 690 del 17 de marzo de 2020, esto es a partir del 01 de abril de 2020, salvo que se adopte una nueva decisión.

Cordialmente,



CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ SUAREZ
Director Regional Sabana Occidente

Respuesta a: 10201100309 del 23/01/2020

Elaboró: Jackeline Mahecha Galindo / DRSO

